

OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 06 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 860.000.018-2 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A NIT 800.144.467-6.

Entre los suscritos, MARTHA HELENA CASAS SERRANO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.788.683 de Bogotá, D.C, quien actúa en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A con NIT 800.144.467-6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, identificado con NIT. 830.053.994-4, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará EL CONTRATANTE; y, por otra parte, la AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S. identificada con NIT. 860.000.018-2, representada legalmente por SAMY BESSUDO LION mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.983.074 de Bogotá y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, y quienes conjuntamente para los efectos del presente documento se denominarán LAS PARTES. y de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente OTROSÍ No. 2, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

# **CONSIDERACIONES:**

- Que el dieciocho (18) de febrero de 2021, EL CONTRATANTE y la AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S., celebraron el CONTRATO DE SUMINISTRO No. 06 DE 2021, cuyo objeto es "Realizar el suministro de tiquetes aéreos, así como la prestación de servicios de agencia de viajes, por medio de personal especializado requerido".
- Que la Cláusula QUINTA del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 06 DE 2021 indica:

"QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será por doce (12) meses contados a partir de la suscripción del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado en caso de ser necesario para cumplir con el objeto contractual.".

TEADER A CONTRACTOR As now and



- Que a partir del día 8 de marzo de 2021, se inició la ejecución del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 06 DE 2021, fecha en la cual la Fiduciaria ScotiaBankColpatria S.A. emitió documento de aprobación a las garantías contractuales suscritas por el contratista.
- 4. Que el parágrafo de la cláusula Vigésima Sexta del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 06 DE 2021 indica: "PARÁGRAFO PRIMERO. MODIFICACIONES ESCRITAS: Cualquier modificación que acuerden LAS PARTES deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las obligaciones expresas, claras y exigibles derivadas de este documento prestarán mérito ejecutivo.". Así mismo, el numeral 5.3 del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo en su capítulo V, establece que: "El plazo de ejecución de los contratos podrá modificarse durante su desarrollo, si ello se requiriera para cumplir con los fines de la contratación (...)"
- Que mediante OTROSI No.1 del 26 de febrero de 2021 se modificó la cláusula décima segunda, garantías, y mecanismos de cobertura del riesgo del contrato.
- Que, mediante comunicación de febrero de 2022, el contratista AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S., manifestó su voluntad de prorrogar el Contrato de Suministro No 06 de 2021.
- 7. Que mediante oficio DAFIN.002-2022 del 3 de marzo de 2022, el Director Administrativo y Financiero de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, en calidad de supervisor del Contrato, recomendó la modificación al Contrato de Suministro No 06 de 2021, exponiendo los siguientes argumentos:

"En mi condición de supervisor del Contrato No. 06 de 2021, conforme lo previsto en el literal d) de la cláusula vigésima primera, me permito presentar solicitud de PRORROGA del mismo, en los siguientes términos:

#### 1. ANTECEDENTES

- a) El Contrato No. 06 de 2021 tiene por objeto: "Realizar el suministro de tiquetes aéreos, así como la prestación de servicios de agencia de viajes, por medio de personal especializado requerido" (cláusula primera).
- b) El valor del mismo se fijó en la suma de \$129.600.000 (cláusula segunda), para ser cancelado en pagos mensuales, de acuerdo con los gastos realmente ejecutados, previa revisión, aceptación y recibo a satisfacción por el supervisor (cláusula tercera).
- c) El contrato se firmó con un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (cláusula quinta), quedando prevista la posibilidad de ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes (parágrafo de la cláusula quinta).
- d) El Contrato No. 06 de 2021 se inició el 8 de marzo de 2021, fecha en la que quedó aprobada la póliza de garantía.
- e) Al 31 de enero de 2022 se ha facturado el suministro de tiquetes aéreos por un valor de \$32.707.037.



- f) A la fecha, el contratista se encuentra pendiente de facturar los tiquetes suministrados en el mes de febrero, cuyo valor asciende a \$1.700.000 aproximadamente.
- g) Por lo tanto, asumiendo que los tiquetes del 24 de febrero al 7 de marzo puedan ser del orden del \$1.500.000 (3 tiquetes en la ruta Bogotá-Pereira-Bogotá), tendríamos un saldo aproximado de \$93.000.000.
- h) Con el valor disponible, estimado en \$93.000.000, el contratista alcanzaría a suministrar tiquetes aéreos gasta el 31 de diciembre de 2023 (se estima un consumo mensual de \$3.500.000 en promedio mes, con base en el promedio mensual de \$2.992.253).
- i) Dado que existe la necesidad de continuar garantizando el suministro de tiquetes aéreos para el personal de la Unidad de Gestión, se le consultó al contratista si existía interés en prorrogar el Contrato No. 06 de 2021, recibiendo respuesta afirmativa mediante comunicación del mes de febrero de 2022, allegado por correo electrónico el 24 de febrero del 2022, la cual se adjunta a este documento.

## VIABILIDAD JURIDICA

- a) Tal y como se mencionó anteriormente, el Contrato No. 06 de 2021 tiene un plazo de doce (12) meses que se contabilizan a partir del 8 de marzo de 2021 (fecha de aprobación de la póliza de garantía), por lo que su fecha de vencimiento sería el 8 de marzo de 2022 (desde el punto de vista económico iría hasta el 7 de marzo de 2022).
- b) Como lo prevé el mismo contrato en el parágrafo de la cláusula quinta, éste es susceptible de prórroga.
- c) El Manual de Contratación, respecto de la prórroga de los contratos, establece lo siguiente: "5.3 Ampliación del plazo El plazo de ejecución de los contratos podrá modificarse durante su desarrollo, si ello se requiriera para cumplir con los fines de la contratación, previa recomendación por parte del Interventor o Supervisor del contrato (según sea aplicable), de la Dirección responsable del Objeto a contratar y del Comité de Contratación. Esta modificación contractual debe formalizarse mediante un documento escrito por las partes que suscribieron el contrato, para lo cual la Unidad de Gestión dará la instrucción a la Fiduciaria. En el caso que la ampliación de plazo sea por hechos atribuibles al contratista, el Patrimonio Autónomo puede ampliar el plazo de ejecución por el término que estime razonable, sin perjuicio de aplicar las sanciones contractualmente pactadas y/o acciones pertinentes.

La ampliación del plazo dará lugar a la modificación de la vigencia de las garantías constituidas por el contratista, para la ejecución del contrato respetivo" (sic).

#### 3. SOLICITUD

Conforme lo anterior, el suscrito Supervisor recomienda la PRORROGA del Contrato No. 06 de 2021, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3 del Manual de Contratación, dada la necesidad de la Unidad de Gestión de contar con el suministro de tiquetes aéreos para su normal operación. Se aclara, además, que el contratista ha venido cumpliendo a cabalidad con el objeto contractual, sin que se presenten quejas por la prestación de este servicio.

# 4. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

Como la solicitud corresponde a un PRORROGA que no implica la adición de recursos, esta solicitud no requiere contar con CDR para su aprobación.



## CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que la Unidad de Gestión requiere contar con el suministro de tiquetes aéreos para el personal, se hace necesario prorrogar el Contrato No. 06 de 2021, en los siguientes términos:

- a) Prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero.
- b) El contratista deberá ampliar las garantías vigentes, conforme lo previsto en el numeral 5.6 del Manual de Contratación."
- 8. Que, en atención a lo manifestado por el supervisor del contrato, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5.3 "Ampliación del plazo" y 5.6 "Modificaciones contractuales" del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé, es procedente efectuar la modificación al plazo del contrato No 06 de 2021, hasta el día 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero.
- 9. Que la prórroga solicitada no exige o requiere adicionar recursos al contrato.
- 10. Que mediante sesión N.º 09 del Comité deContratación realizado el día 3 de marzo de 2022, se recomedó adelantar la modificación contractual del Contrato No. 06 de 2021.
- 11. Que mediante correo electrónico del 7 de marzo de 2022 el Gerente de la Unidad de Gestión, remitió la instrucción a LA FIDUCIARIA para que en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ procediera a elaborar y suscribir el Otrosí No. 2 al Contrato de suministro No. 06 de 2021.
- 12. Que el **CONTRATISTA** acepta la celebración de este Otrosí No. 2 en las condiciones y términos anteriormente indicados y bajo las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA.** Modificar el inciso primero de la CLÁUSULA QUINTA del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 06 DE 2021, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero, la cual quedará así:

(...) **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero, contados a partir de la suscripción del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. (...)

CLÁUSULA SEGUNDA. EL CONTRATISTA se compromete a ampliar las vigencias de las garantías y el valor amparado de las mismas, de conformidad con lo establecido en CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA "GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO" del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 06 DE 2021.

The Deal of Many Casks added by the Court Colored Court Court Colored



CLÁUSULA TERCERA. Las demás cláusulas del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 06 DE 2021, que no fueron modificadas continúan vigentes.

CLÁUSULA CUARTA. La presente modificación, no generará erogación presupuestal adicional al valor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los SIETE (7) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

EL CONTRATANTE,

MARTHA HELENA CASAS SERRANO

Representante Legal

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Actuando única y exclusivamente como vocero

del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ

**FL CONTRATISTA**,

SAMY BESSUDO LION

Representante Legal

AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S.

NIT. 860.000.018-2



1 1 4

8